

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo General del Poder Judicial, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Villacadima y su incorporación al de igual clase de Cantalojas, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

17840 *ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se acuerda la creación de un Juzgado de Paz en Añe (Segovia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación de un Juzgado de Paz en Añe, como consecuencia de haberse creado el municipio del mismo nombre, segregado del de Armuña (Segovia), acordada por Real Decreto del Ministerio de Administración Territorial 2563/1980, de 31 de julio,

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, y en el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo General del Poder Judicial, ha acordado crear un Juzgado de Paz en Añe dependiente del Juzgado de Distrito de Segovia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

17841 *ORDEN de 17 de junio de 1981 por la que se declara la caducidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras correspondiente al ramo del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador de la Entidad «Asefa, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (C-522).*

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Sección de Inspección e Intervención de Empresas de esa Dirección General, al que acompaña acta de inspección, levantada el 21 de noviembre de 1980 a la Entidad «Asefa, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros», en la que se pone de manifiesto que la misma no ha realizado hasta la fecha operación alguna en el ramo del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador, para cuya práctica fue autorizada la referida Entidad por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de julio de 1975,

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, ha resuelto declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras correspondiente al ramo del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador de la Entidad «Asefa, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17842 *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales, de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1978 de dicho Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real

Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones replamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorga a las Empresas que al final se relacionan una reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación:

Relación que se cita

Empresa «Tuboscán, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de tubos soldados de acero en el polígono industrial de «Arinaga», término municipal de Agüimes (Gran Canaria). Expediente IC-134. Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 7 de abril de 1981.

Empresa «Luz Govi, S. L.», para la instalación de una industria de fabricación de grupos electrógenos en el polígono industrial Valle de Güimar, término municipal de Candelaria (Isla de Tenerife). Expediente IC-135. Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 7 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17843 *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Cárnicas Navarra, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 25 de mayo de 1981, por la que se declara a la Empresa «Industrias Cárnicas Navarra, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de «interés preferente» c) Salas de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de la industria cárnica de la Sociedad en Lumbier (Navarra), incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho departamento, de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Cárnicas Navarra, S. A.», y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce del régimen tributario especial de Navarra, los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

La Reducción se concede por un periodo de cinco años, no obstante lo cual, se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo

lo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17844

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, 10.º del Decreto Ley 8/1966, de 3 de octubre y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965.

a) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se producen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional.

b) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondiente a la acción concertada por la Empresa, en forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 8/1966, de 3 de octubre.

Dos: Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro periodo no superior al primero.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra a) se aplicará, en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar, de conformidad con lo previsto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta de forma considerable en el conjunto de la resolución correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario, que se impondrán previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado 4.º de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración, en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo estable-

cido en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Vicente Sanz Guix, María Caro Masa y Luis Santiago Sanz Caro», ubicada en Oliva de Mérida, La Roca de la Sierra y Medellín, provincia de Badajoz, 745 cabezas de ganado en las fincas «San Pablo», «La Muela», «Las Lomas» y «Sierra Troya», en los términos municipales de Oliva de Mérida, La Roca de la Sierra y Medellín (Badajoz).

Empresa «Pedro Gallart Castán», ubicada en Anciles, provincia de Huesca, 31 cabezas de ganado en la finca «Sebastia», del término municipal de Anciles (Huesca).

Empresa «Jesús López Gairín», ubicada en Sahún, provincia de Huesca, veintiséis cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en varias fincas del término municipal de Sahún (Huesca).

Empresa «Pedro Mentrut Puigdemasa», ubicada en Bescarán (Valls de Valira), provincia de Lérida, 71 cabezas de ganado en la finca «Cal Ton» del término municipal de Bescarán (Lérida).

Empresa «Francisco Cantero García», ubicada en Ribaddeva, provincia de Oviedo, veinte cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ribaddeva (Oviedo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

17845

RESOLUCION de 31 de julio de 1981, de la Dirección General de la Policía, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del diploma preciso para la licencia de Detective Privado.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de enero de 1981, que regula la profesión de Detective Privado, y en la Resolución de la Dirección de la Seguridad del Estado de 11 de mayo de 1981, por la que se dictan instrucciones en ejecución de aquella,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º El próximo día 28 de septiembre de 1981, a las diez horas, y en los locales de la Escuela Superior de Policía, calle de Miguel Ángel, número 5, Madrid, darán comienzo las pruebas de aptitud exigidas en el apartado h) del artículo 1.º y e) del artículo 2.º, ambos de la Orden de 20 de enero de 1981, y punto 2.º de la Resolución de 11 de mayo de 1981, según el orden de actuación que se anunciará con cinco días de antelación en el tablón de anuncios de la citada Escuela.

2.º El Tribunal estará constituido por:

Presidente: Ilustrísimo señor don Federico Cavero Jávega, Jefe de la División de Enseñanza y Perfeccionamiento de la Dirección de la Seguridad del Estado.

Presidente suplente: Ilustrísimo señor don Luis Fernández Fernández, Comisario Principal, Jefe de Estudios de la Escuela Superior de Policía.

Secretario: Ilustrísimo señor don Ignacio Zarzalejos Altares, Comisario Principal, Secretario de la Escuela Superior de Policía.

Secretario suplente: Don José María Ruiz Figuero, Subcomisario adscrito a la Escuela Superior de Policía.

Vocales:

Don Luis Calvo Vicente, Comisario del Cuerpo Superior de Policía, adscrito a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Don Wenceslao Tamés Zuazola, Comisario, Profesor de la Escuela Superior de Policía.

Don Jesús Gallo de la Hera y don Francisco Javier Hernández Gutiérrez, los dos últimamente citados en representación de las Organizaciones Profesionales de Detectives Privados, designados por sus respectivos Presidentes.

Vocales suplentes:

Don José María Rodríguez González, Comisario, adscrito a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Don Gonzalo Martín García, Inspector de primera, Profesor de la Escuela Superior de Policía.